



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1137

Popayán (Cauca), mayo veinticuatro (24)
de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR (**INCIDENTE DESEMBARGO**)
DTE : JOSE SILVIO URBANO LOPEZ
APDO : CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO
DDO : HECTOR ANDRES URBANO:
RADICACION: 190014003005-**2016-00290-00**

En la fecha paso a mesa del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante Abogada CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO manifiesta que en el sistema no se ha proferido fecha de la diligencia de audiencia pendiente dentro del presente incidente de desembargo y solicita reprogramar la fecha para su realización, para lo cual se hace la siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 15 de marzo de 2.021, publicado en Estado No 022 del 16 del mismo mes se dejó sin efecto el auto interlocutorio No 1671 de obrante a Fls 61 del cuaderno No 5 por medio del cual se fijó fecha para la audiencia que trata el Art. 129 del C. G. P; así se ordenó en su numeral primero de la parte resolutive y en su numeral segundo se fijó el día jueves tres (3) de junio de 2.021 a partir de las dos (2) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 129 del C. G. P. de forma VIRTUAL al tenor de lo consagrado en el Art. 7 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 por la plataforma Microsdft Teams.

En consecuencia se negará reprogramar nueva fecha para la citada diligencia y se tendrá la ordenada en auto del 15 de marzo de 2.021, o sea jueves tres (3) de junio de 2.021 a partir de las dos (2) de la tarde.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E

1º) NEGAR reprogramar nueva fecha para resolver incidente de desembargo, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) TENER el día jueves tres (3) de junio de 2.021 a partir de las dos (2) de la tarde para llevar a cabo la diligencia que trata el Art. 129 del C. G. P, tal como se ordenara en auto del 15 de marzo de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Mayo 25 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
040.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BBVA S.A.
DDO: ANASTASIA PORTOCARRERO MICOLTA
RAD: 2017-00295-00

Auto Interlocutorio No. 1151

TEMA A TRATAR

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el Banco BBVA S.A. por medio de apoderado judicial, contra los Herederos Indeterminados de la señora ANASTASIA PORTOCARRERO MICOLTA, a fin de emitir decisión que en derecho corresponda respecto de la cesión de crédito celebrada entre el Demandante y AECSA S.A.

CONSIDERACIONES

De entrada es preciso recordar que la cesión de créditos, es un negocio jurídico a través del cual el acreedor dispone del crédito a favor de otra persona sin que se altere la obligación. Dicha cesión se efectúa entre el antes acreedor llamado cedente y el tercero denominado cesionario, quien se convierte en el nuevo titular del crédito, agregándose que el mencionado negocio jurídico se perfecciona en el mismo momento en que las partes lo celebran.

De otra parte ha de tenerse en cuenta el contenido del artículo 1966 del Código Civil, el cual de manera expresa indica: “LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CRÉDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”.

En este orden de ideas y teniendo de presente el contenido normativo antes transcrito, este Despacho concluye que lo que se pretende no es otra cosa que la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como se regula en el artículo 652 del Código de Comercio, el cual en concordancia con el artículo 660 de la misma obra, establece efectos similares a una cesión toda vez que el adquirente o cesionario, queda colocado en el lugar del enajenante en relación a todos los derechos que el título le confería, quedando igualmente sujeto a todas las excepciones oponibles a éste. Se suma a lo dicho que el cesionario será considerado como demandante dentro del proceso para efectos procesales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la anterior precisión, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

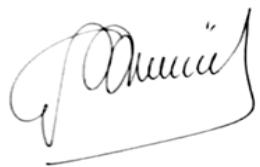
PRIMERO. ACEPTAR la transferencia del título valor base del recaudo judicial, originado en una negocio jurídico de cesión de derechos de crédito, celebrada entre el BANCO BBVA S.A., quien obra como Demandante, a favor de AECSA S.A., identificada con Nit 830.059.718-5, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título valor confiere.

SEGUNDO. TENER a AECSA S.A., como parte Demandante en el presente proceso ejecutivo.

TERCERO. RATIFICAR al Abogado ALFONSO CASTRILLÓN FOSSI, como apoderado judicial de la parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS

EL JUZGADO TERCERO DEPEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 24 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No.**040**.

Fijado a las 8.00 a. m.


ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL - REIVINDICATORIO
DTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE
INDUSTRIAL DE POPAYÁN
DDO: RICARDO GÓMEZ LÓPEZ
RAD: 2018-00630-00

Auto Interlocutorio No. 1152

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha pasado a Despacho el presente PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO, a fin de emitir decisión que en derecho corresponda en relación con el dictamen pericial allegado al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Advierte el Despacho que una vez que el Agustín Codazzi allegó lo solicitado en oficio No 481 del 19 de marzo de 2021 y que el perito designado ha allegado al expediente varias observaciones sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección, así como la fecha para la celebración de Audiencia Concentrada de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les precisa a los demandantes que las observaciones realizadas por el Perito deberán ser acatadas previamente a la realización de la inspección del bien. En consecuencia por correo electrónico se le enviará el citado documento al abogado de la parte demandante, al email carlosmunoz44@hotmail.es para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

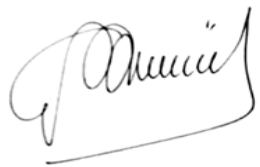
PRIMERO. FIJESE COMO NUEVA FECHA el día VIERNES, trece (13) de Agosto de 2021 a partir de las nueve (9) de la mañana para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda. Se advierte a los demandantes que para este día deberán haberse acatado las observaciones realizadas por el perito designado para este asunto.

SEGUNDO. FIJESE el día JUEVES 26 de AGOSTO de 2021, a partir de las 2 pm, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., de forma virtual por la plataforma Microsoft TEAMS.

TERCERO. MANTENER las demás instrucciones dadas por este Despacho en el auto interlocutorio No 2516 del 26 de Noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS**
EL JUZGADO TERCERO DEPEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 24 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No.**040**.

Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria